BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

2539

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

ANUNCIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Ha sido presentada instancia en esta Confederación Hidrográfica del Tajo, acompañada de la oportuna documentación, solicitando una concesión de aguas con las características que se exponen en la siguiente:

NOTA EXTRACTO

SOLICITANTE: Junta de Compensación Fuente Tajuña (CIF V-19162163).

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Abastecimiento.

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Aguas subterráneas.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3):16.220.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,66.

UBICACIÓN DE LAS TOMAS:

N.º CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROVINCIA	REF. CATASTRAL	COORDENADAS	
				X*	Y*
1	Loranca de Tajuña	Guadalajara	19191A514004470000KD	487.141	4.477.785
2A			7377410VK8777N0001DK	487.198	4.477.546
2B			7377410VK8777N0001DK	487.176	4.477.571

* Datum: ETRS-89, Huso 30

LUGAR DESTINO DE LAS AGUAS:

TÉRMINO	PROVINCIA	DESTINO
Loranca de Tajuña	Guadalajara	Urbanización Fuentetajuña

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, Avda. de Portugal n.º 81, 1.ª planta - CP 28011, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia C-028412014.

En Madrid a 6 de julio de 2016.– El Jefe de Sección, Pablo Carralón del Cerro.

2555

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

COMISARÍA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Ref. Local: 51852/12.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 10 de agosto de 2016, se otorga a Vicente Ranz Fuentes (701514230), María del Pilar Costero Canfran (70154933B), la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Vicente Ranz Fuentes (70151423C) María del Pilar Costero Canfrán (70154933B).

USO: Riego.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Agropecuarios. Regadíos. Apto b) 10 art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 538.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 44,8.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,069.

PLAZO: 25 años.

TÍTULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO: Concesión otorgada por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 10 de agosto de 2016.

N.º DE CAPTACIONES: 1.

N.º DE USOS: 1.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

PROCEDENCIA DEL AGUA: Toma directa a cauce.

MASA DE AGUA: No definida.

TIPO DE CAPTACIÓN: Toma cauce arroyo de las Torres.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 538.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 44,8.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,069.

POTENCIA INSTALADA (C.V.): No instalada (gravedad).

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TOPÓNIMO: Torres.

TÉRMINO MUNICIPAL: Cercadillo, Sigüenza.

PROVINCIA: Guadalajara.

POLÍGONO: 4.

PARCELA: 5929.

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X, Y): 519232; 4555859.

HUSO: 30.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Riego.

CLASIFICACIÓN DEL USO: Agropecuarios. Regadíos. Apto b) l del art. 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CONSUNTIVO: Sí.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m^3): 538.

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m^3): 44,8.

SUPERFICIE DE RIEGO (ha): 1,7940.

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión.

TIPO DE CULTIVO: Leñoso.

LOCALIZACIÓN:

Término municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Cercadillo, Sigüenza	Guadalajara	4	501

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30 de abril).

En Madrid a 10 de agosto de 2016.– El Comisario de Aguas, Ignacio Ballarín Iribarren.

2648

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 8, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2016 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención mediante convenio de colaboración, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de agosto de 2016:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
Obispado Sigüenza-Guadalajara	Restauración de Iglesias en la provincia de Guadalajara	100.000,00 €

Guadalajara a 5 de septiembre de 2016.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

2548

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Departamento de Personal

ANUNCIO

Como complemento del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 98 de 15 de agosto, se publican íntegramente las bases que rigen el proceso selectivo para la cobertura en propiedad por el sistema de oposición libre de seis plazas de Policía local vacantes en el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara:

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE SEIS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

1.- NORMAS GENERALES.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir por turno libre y mediante oposición libre 6 plazas en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía local de este Ayuntamiento, clasificadas en el Subgrupo C-1, escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía local.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

2.1.- Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres, y de 1,65 metros las mujeres.

d) Estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes, del título de Bachiller, Técnico o equivalente. En caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro

órgano de la Administración competente para ello. A efectos de equivalencias con los títulos de Bachiller o Técnico, deberá estarse a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación 1603/2009, de 10 de junio, publicada en el BOE n.º 146, de 17 de junio de 2009, por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

e) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y de la clase A o A2.

g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.

2.2.- Todos los requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo.

2.3.- El requisito de estatura mínima no será exigible a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de los Cuerpos de Policía local. Las pruebas físicas, se adecuarán, en cuanto a las marcas exigidas, a la edad de los aspirantes.

3. SOLICITUDES.

3.1 - La solicitud de participación en el proceso selectivo estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara: www.guadalajara.es/es/Ayuntamiento/Personal. (Modelo 381).

El modelo normalizado de solicitud de participación en papel constará de tres ejemplares. El primero se quedará en poder de la Administración, siendo devuelto el segundo al interesado una vez sellado y registrado por la Oficina Pública donde se presente la solicitud. El tercero se quedará en poder de la entidad financiera donde se ingresen las tasas por derechos de examen.

3.2.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base II (Modelo 381) se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento debidamente cumplimentadas en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A la instancia se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y se indicará en lugar visible de la instancia si desea realizar la sexta prueba, de idiomas, y en tal caso, sobre que idioma o idiomas lo realizará.

3.3.- Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 16,49 Euros serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia en cualquiera de las Entidades Bancarias indicadas en las instrucciones de cumplimentación de la instancia.

Los aspirantes que acrediten hallarse en situación de desempleo por periodo superior a 6 meses mediante tarjeta de desempleo del INEM o certificado de dicho Instituto, en el momento de devengo de la tasa gozarán de una bonificación del 50% de la cuota.

Deberá figurar en la solicitud la acreditación del pago de estos derechos mediante la validación por la entidad financiera en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto sello y fecha de la misma en el espacio destinado a estos efectos. La falta de este requisito determinará la exclusión del aspirante. Una vez efectuado y validado el pago, se retirarán de la entidad financiera los dos primeros ejemplares de que consta la solicitud, quedando el tercero y último en poder de la misma. En ningún caso, la mera presentación de la solicitud para el pago en la Entidad Financiera supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y formar, del impreso de solicitud con arreglo a lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

3.4.- La presentación de instancias y el pago de los derechos de examen podrán realizarse también a través de las restantes formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de anuncios de la Corporación.

4.2.- Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, o no hubieran indicado el idioma a realizar en la sexta prueba voluntaria de idiomas, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.3.- Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el BOP.

4.4.- Los aspirantes definitivamente excluidos y los que renuncien a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten expresamente.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma, todos ellos funcionarios de carrera:

Presidente: El designado por la Alcaldía.

Secretario: El de la corporación o funcionario que se designe como sustituto, que actuará con voz y sin voto.

Vocales:

- Uno designado por la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- El Intendente del Cuerpo de Policía local del Ayuntamiento de Guadalajara.

- Un Técnico Policial cualificado designado por el Ayuntamiento.

- Uno designado por los funcionarios

5.2.- La designación de vocales deberá efectuarse en el plazo de 20 días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Si transcurriera dicho plazo sin que el órgano correspondiente hubiese efectuado la correspondiente designación, la Corporación podrá proceder a designar entre su propio personal, siempre que posean igualmente la titulación necesaria, a los vocales, que suplirán a los representantes no designados, dando cuenta de su decisión a quien hubiera correspondido primeramente realizar su nombramiento.

5.3.- El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les será de aplicación las mismas prescripciones.

5.4.- El presidente del Tribunal podrá designar asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.5.- Para la valida actuación de los tribunales calificadores es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del presidente y secretario o la de quienes legalmente le sustituyan.

5.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

5.7.- El tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. SISTEMA SELECTIVO.

6.1.- La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de acceso libre, mediante el procedimiento de oposición y constará de dos fases:

a) Oposición

b) Curso selectivo

6.2.- La fase de oposición constará de las seis pruebas siguientes, todas ellas obligatorias y eliminatorias, a excepción de la sexta, que tendrá carácter voluntario y de merito para los aspirantes, a celebrar por el orden siguiente:

6.2.1. Primera prueba: aptitud física. Estará dirigida a comprobar las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad y resistencia de los aspirantes. Consistirá en la realización de las pruebas establecidas en el Anexo I de la presente convocatoria, según los tiempos y marcas establecidos al efecto. Su calificación será la de apto o no apto, siendo eliminatoria cada una de las pruebas establecidas en el citado Anexo I.

Previamente a la celebración de esta prueba, cada aspirante deberá presentar un certificado médico, expedido con una antelación no superior a treinta días en relación con la fecha de realización de las pruebas, **en el que se exprese que el aspirante está capacitado para realizar el cuadro de pruebas establecido en el Anexo I**. Los aspirantes que no aporten el certificado o que lo aportaran sin constancia expresa de la citada circunstancia, no podrán realizar esta primera prueba, quedando eliminados.

6.2.2. Segunda prueba: test de conocimientos. Consistirá en la contestación por escrito, en el tiempo máximo de una hora, a un cuestionario de ochenta preguntas, más cinco de reserva, con cuatro respuestas alternativas cada una, propuesto por el tribunal calificador, entre las materias que figuran en el programa en el Anexo II de la convocatoria

Esta segunda prueba se calificará de cero a diez puntos. Para aprobar, y obtener la calificación mínima de cinco puntos para superar esta prueba, el Tribunal determinará el número de respuestas netas acertadas necesarias para alcanzar la citada calificación. Las respuestas erróneas se penalizarán mediante la siguiente fórmula: número de aciertos-(n.º de errores/3).

Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 3 días naturales, para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal Calificador sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal Calificador en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora, a salvo de los recursos que pudieran interponerse contra los actos definitivos o de trámite cualificado del proceso selectivo.

6.2.3. Tercera prueba: reconocimiento médico. Mediante esta prueba se comprobará el cumplimiento de las condiciones exigidas en el cuadro de exclusiones médicas establecido en el Anexo III de la presente convocatoria. Su calificación será de apto o no apto.

6.2.4. Cuarta prueba: aptitud psicotécnica. Consistirá en la realización de un test psicotécnico propuesto por el Tribunal, dirigido a determinar las aptitudes y actitudes de los aspirantes para el desempeño de las funciones de la categoría de policía, y en una entrevista personal con cada uno de los aspirantes para determinar dicho carácter. Su calificación será de apto o no apto.

6.2.5. Quinta prueba: conocimientos generales. Consistirá en responder por escrito, en el tiempo de 90 minutos, a dos temas, uno de la parte general y otro de la parte especial, elegidos al azar de entre

los que figuran en el anexo II de la presente convocatoria.

Su calificación será de cero a diez puntos. La calificación será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en cada uno de los temas, siendo necesario para superar esta prueba no haber sido calificado en ninguno de los dos temas con menos de tres puntos, y obtener una calificación total mínima de cinco puntos.

6.2.6. Sexta prueba: voluntaria de idiomas. La realizarán únicamente aquellos aspirantes que así lo indicaran expresamente en la instancia de participación en el proceso selectivo. Consistirá en la traducción inversa, por escrito, de uno o varios idiomas (máximo tres) elegidos por el aspirante: inglés, francés, alemán o italiano, de un documento redactado en español sin diccionario, y la posterior lectura en sesión pública ante el Tribunal del texto, seguida de una conversación con este en la lengua elegida.

La prueba será calificada de cero a un punto por cada uno de los idiomas sobre los que se examine el aspirante, sin que, en ningún caso, la puntuación total de la prueba pueda ser superior a tres puntos.

6.3. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «B» de conformidad con lo preceptuado por Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se determina que el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación comenzará por la letra «C», y así sucesivamente.

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

6.5. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.6. Se garantizará en la calificación de los ejercicios escritos, el anonimato de los aspirantes a través de los medios adecuados para ello.

6.7. La publicación de las calificaciones de cada ejercicio se efectuará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, y por cualesquiera otros medios para facilitar su máxima divulgación.

6.8. La publicación del anuncio de celebración del segundo y sucesivos ejercicios se hará por el Tribunal en los mismos Tablones de anuncios señalados anteriormente y por cualesquiera otros medios para facilitar su máxima divulgación. La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios se ajustará a lo previsto en el RD 364/1995.

6.9. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, así como las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. CALIFICACIONES.

7.1. De las notas emitidas por los miembros del Tribunal se hará la media, y aquellas notas que se separen en más de dos puntos respecto de esa media no se valorarán, por lo que se volverá a hacer una nueva media con las notas restantes.

7.2. La puntuación final, en orden a determinar los aspirantes que superan la fase de oposición del proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de la obtenida en todos los ejercicios de la oposición, incluida la correspondiente a la prueba voluntaria de idiomas.

En caso de empate en la calificación final, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la quinta prueba; de persistir el empate, por la mayor puntuación alcanzada en la segunda prueba; y si no fueran suficientes los dos criterios anteriores, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 6.3.

8. LISTA DE APROBADOS.

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará públicas en el Tablón de anuncios de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación.

8.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

8.3. Simultáneamente a su publicación el Tribunal elevará la relación aprobada a la presidencia de la Corporación para que se apruebe la correspondiente propuesta de nombramiento.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.

9.1.- Recibida la anterior propuesta, se concederá a los aspirantes veinte días naturales para presentar en las oficinas de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia compulsada del título de bachiller, Técnico o equivalente.

c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir A o A2 y B,

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública

e) Certificado de antecedentes penales

9.2.- Quienes no presentasen la documentación requerida, salvo casos de fuerza mayor, o del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos, decaerán en su derecho a ser nombrados funcionarios de carrera.

9.3.- Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería, Entidad Local u organismo del que dependieran, para acreditar tal condición.

9.4.- Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo, y acrediten reunir los requisitos exigidos en la convocatoria serán nombrados funcionarios en prácticas. Esta situación se mantendrá hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

10. CURSO SELECTIVO Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

10.1.- Para adquirir la condición de funcionario de carrera será preciso superar un curso selectivo en la Escuela de Protección Ciudadana, salvo que el aspirante ya hubiese superado con anterioridad el curso correspondiente y obtenga la correspondiente convalidación.

La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los derechos adquiridos en el proceso selectivo. Tampoco podrán ser nombrados funcionarios de carrera quienes no superen el curso selectivo o sean expulsados del mismo. En todos estos casos, los implicados cesarán en su condición de funcionarios en prácticas previa resolución del órgano competente, dictada una vez que la Escuela de Protección Ciudadana notifique la circunstancia que concurra al Ayuntamiento.

10.2.- La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas homologará parte o la totalidad del curso selectivo a los aspirantes que lo soliciten acreditando haber superado el contenido de las materias que lo integran en otra Escuela de Policía, ya sea local, autonómica o estatal.

10.3.- El contenido del curso selectivo se ajustará a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño de los puestos de trabajo correspondiente a la categoría de Policía.

10.4.- Recibido el informe de la Escuela de Protección Ciudadana, los Ayuntamientos deberán proceder al nombramiento de funcionarios de carrera en el plazo de 15 días.

10.5.- El orden de prelación en el proceso selectivo se obtendrá de la suma de las notas obtenidas en el procedimiento selectivo y en el curso selectivo.

10.6.- Para adquirir la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Policía local los Ayuntamientos exigirán a los aspirantes, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, las siguientes condiciones:

a) Aceptación del compromiso de portar armas, así como de utilizarlas en caso necesario.

b) Toma de posesión del puesto adjudicado en el plazo de un mes desde que fueran nombrados, salvo que concurran causas extraordinarias que lo impidan.

c) Aceptación del compromiso de obtener el permiso de conducción de la clase A, si no estuviera en posesión del mismo, desde el momento en que reúna los requisitos necesarios para su obtención, si el Ayuntamiento así se lo requiriese por necesidades del servicio. Los gastos de obtención de dicho permiso de conducción serán por cuenta del propio personal funcionario.

11. NORMA FINAL.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de un mes, a contar de la misma forma que el anterior recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LA POLICÍA LOCAL DE GUADALAJARA

PRIMERA PRUEBA: APTITUD FÍSICA

PRUEBAS FÍSICAS

1. Consistirán en la realización y superación de las cuatro pruebas siguientes:

A. CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros).

B. CARRERA DE RESISTENCIA (1.000 metros).

C. SALTO DE LONGITUD (pies juntos).

D. LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL de 4 kg para los hombres y 3 kg para las mujeres.

2. Las pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para pasar a la siguiente.

3. Desarrollo de las pruebas:

3.1 CARRERA DE VELOCIDAD DE 60 METROS.

3.1.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas.

3.1.2. Ejecución.

La propia de una carrera de velocidad.

3.1.3. Medición: Manual.

3.1.4. Intentos: Podrá realizar un intento en la prueba.

3.1.5. Invalidaciones: Se admite una sola salida falsa por aspirante.

3.1.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicado de pruebas y marcas mínimas.

3.2 CARRERA DE RESISTENCIA DE 1.000 METROS.

3.2.1. Disposición.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán clavos en las zapatillas.

3.2.2. Ejecución: La propia de este tipo de carrera.

3.2.3. Medición: Manual.

3.2.4. Intentos: Podrá realizar un intento en la prueba.

3.2.5. Invalidaciones:

- Abandono voluntario de la pista o itinerario.

- Correr superando el límite interior del recorrido.

- Realizar maniobras que perjudiquen el normal desenvolvimiento de la carrera de otros participantes.

3.2.6. Marcas mínimas: Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

3.3 SALTO DE LONGITUD CON LOS PIES JUNTOS.

3.3.1. Disposición: partiendo de la posición de parado, mirando hacia la zona de salto y sin pisar la línea de referencia.

3.3.2. Ejecución: efectuará un salto hacia delante para conseguir la mayor distancia desde la línea de referencia. Podrá mover los brazos y flexionar el tronco y las rodillas. La salida del foso se efectuará por delante de la zona de caída.

3.3.3. Medición: Se medirá la distancia que va desde la parte de la línea de referencia en su parte más alejada del foso hasta la marca dejada por el talón del pie más retrasado, o en su defecto, la huella dejada por la parte del cuerpo más retrasada.

3.3.4. Intentos: Puede realizar tres intentos.

3.3.5. Invalidaciones:

- Cuando una vez separados los pies del suelo para el salto, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

- Cuando el salto se produzca con impulso alternativo de pies y no simultáneo.

3.3.6. Marcas mínimas.

Según el cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

3.4 LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL.

3.4.1. Disposición: Partiendo de la posición inicial de pies separados y simétricos desde una marca de referencia y mirando hacia la zona de lanzamiento.

3.4.2. Ejecución: Sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza, lanzará el balón de forma que caiga dentro de la zona de lanzamiento.

3.4.3. Medición: se medirá la distancia que va desde la parte la línea de referencia más alejada del foso hasta la huella del balón más próxima a la citada línea.

3.4.4. Intentos: tres intentos.

3.4.5. Invalidaciones:

- Levantar los pies del suelo en su totalidad.

- Caída del balón fuera de la zona de lanzamiento asignada.

- Superar la marca de referencia para el lanzamiento.

- Realizar apoyo alternativo y no simultáneo de los pies.

3.5.6. Marcas Mínimas Según cuadro indicativo de pruebas y marcas mínimas.

4. Marcas mínimas:

HOMBRES

PRUEBAS	Hasta 32 años	33-45 años	46-65 años
CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros)	9’’00	9’’8	10’’8
CARRERA RESISTENCIA (1.000 metros)	3’5’’	4’1’’	4’4’’
SALTO DE LONGITUD (pies juntos) (metros)	2,15	1,95	1,80
BALÓN MEDICINAL (4 kgs) (metros)	7,50	7,00	6,50

MUJERES

PRUEBAS	Hasta 32 años	33-45 años	46-65 años
CARRERA DE VELOCIDAD (60 metros)	10’’4	11’’4	12’’5
CARRERA RESISTENCIA (1.000 metros)	4´4’’	4´5´´	5´2’’
SALTO DE LONGITUD (pies juntos) (metros)	1,70	1,50	1,30
BALÓN MEDICINAL (3 kgs) (metros)	5,50	5,30	5,00

ANEXO II

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LA POLICÍA LOCAL

SEGUNDA Y QUINTA PRUEBA: TEST DE CONOCIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS GENERALES

Programa

PARTE GENERAL

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. La reforma de la Constitución.

TEMA 2.- Las Cortes Generales: las Cámaras, composición, funcionamiento y atribuciones. Procedimiento de elaboración de las leyes. La Corona.

TEMA 3.- El Poder Judicial. Principios Constitucionales. Organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo.

TEMA 4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Presidente del Gobierno. Los Vicepresidentes. El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno. El Consejo de Estado.

TEMA 5.- La Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Competencias de las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

TEMA 6.- La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: su Estatuto de Autonomía. De las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: Las Cortes de Castilla-La Mancha, el Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno.

TEMA 7.- El Derecho Administrativo general. La Administración Pública. Concepto. Fuentes del derecho administrativo: enumeración y clasificación. La jerarquía normativa. Los Reglamentos.

TEMA 8.- El ciudadano ante la Administración. Derechos del ciudadano. Regulación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos. El procedimiento administrativo. Los recursos administrativos: concepto y clases. El recurso contencioso-administrativo contra los actos y disposiciones de las entidades locales.

TEMA 9.- La actividad de la Policía local como Policía Administrativa I: actividad en materia de venta ambulante y consumo, animales domésticos y potencialmente peligrosos, urbanismo y medio ambiente. Venta de bebidas alcohólicas a menores.

TEMA 10.- La actividad de la Policía local como Policía Administrativa II: Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en Castilla-La Mancha: ámbito de aplicación y prohibiciones. Competencias municipales en la materia. Declaraciones responsables, autorizaciones, comunicaciones previas y licencias.

TEMA 11.- La actividad de la Policía local como Policía Administrativa III: Condiciones y requisitos de organización y celebración de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas en Castilla-La Mancha**.** Seguros. Derechos y obligaciones de espectadores y asistentes. Horario, publicidad y venta de entradas. Vigilancia, inspección y régimen sancionador.

TEMA 12.- La Administración Local: conceptos, principios constitucionales, regulación jurídica y Entidades que comprende. El Municipio: concepto, elementos, regulación jurídica y competencias municipales. Los órganos de Gobierno Municipal: El Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local y otros órganos.

TEMA 13.- Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación de cada uno de ellos. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara.

TEMA 14.- La Función Pública Local y su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios; especial referencia a los funcionarios de los Cuerpos de Policía local. Régimen disciplinario de los Cuerpos de Policía local. Sistema de responsabilidades, penal, civil y administrativa.

PARTE ESPECIAL

TEMA 15.- La regulación de las Policías Locales en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El modelo Policial Español. Funciones y competencias de la Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Judicial, Policías Autonómicas y Policías Locales. Colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas. Las Juntas Locales de Seguridad.

TEMA 16.- La Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

TEMA 17.- Normativa de desarrollo de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha. Reglamentos y Órdenes de aplicación en la materia.

TEMA 18.- La Policía local como Policía Judicial: La comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía local como Policía Judicial.

TEMA 19.- El atestado policial. Concepto, estructura y características. La regulación del atestado policial en la legislación vigente.

TEMA 20.- Delitos. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables. Grados de ejecución.

TEMA 21.- Delitos contra las personas: del homicidio y sus formas, del aborto y de las lesiones. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico.

TEMA 22.- Delitos contra la libertad: las detenciones ilegales y los secuestros. Las amenazas. Las coacciones.

TEMA 23.- Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: De las agresiones sexuales. De los abusos sexuales. De los abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Del acoso sexual. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.

TEMA 24.- Tratamiento jurídico de la violencia de género y doméstica. Las medidas de protección integral contra la violencia de género. Derechos de las mujeres, víctimas de violencia de género.

TEMA 25.- Delitos contra el orden público: De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia. De los desórdenes públicos.

TEMA 26.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo. La protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

TEMA 27.- Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio: Del descubrimiento y revelación de secretos. Del allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público.

TEMA 28.- La detención: Concepto. Supuestos especiales de detención. Derechos del detenido. El procedimiento de Hábeas Corpus.

TEMA 29.- Delitos contra la seguridad vial: su regulación en el Código Penal. Principio «non bis in idem».

TEMA 30.- Normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial**.** Objeto y ámbito de aplicación**.** Administraciones Públicas competentes en materia de tráfico y seguridad vial: especial consideración de las competencias municipales. El Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible.

TEMA 31.- Normas de comportamiento de la circulación. Normas generales de los conductores. De la circulación de vehículos: lugar de la vía, velocidad, prioridad de paso, cambios de dirección y marcha atrás. Adelantamiento, parada y estacionamiento, cruces de pasos a nivel y puentes levadizos; utilización de alumbrado, advertencia de la conducta.

TEMA 32.-. Otras normas de circulación: utilización de casco, cinturón y restantes elementos de seguridad. Peatones. Circulación de animales. Comportamiento en casos de emergencia. De la señalización. Normas generales. Orden de preeminencia. Formato de las señales. Tipos y significado de las señales de circulación y marcas viales.

TEMA 33.- El procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Infracciones y sanciones administrativas. Personas responsables. Clases de procedimientos y recursos. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico. Medidas provisionales y otras medidas. Ejecución de las sanciones. Prescripción y caducidad.

TEMA 34.- La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas: investigación y práctica de pruebas de detección de dichas bebidas o sustancias. Regulación administrativa de los etilómetros.

TEMA 35.- Los accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía local en accidentes de tráfico.

TEMA 36.- El Reglamento General de Conductores.

TEMA 37.- El Reglamento General de Vehículos.

TEMA 38.- El transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

TEMA 39.- La Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

TEMA 40.- Historia de Guadalajara. Organización del municipio. Aspectos sociales y económicos. La población. El término municipal. Características y distribución territorial.

TEMA 41.- Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Inmigración. Las masas y su tipología. La delincuencia. Modelos explicativos y factores.

TEMA 42.- Deontología policial. Principios básicos de actuación. Normas que lo establecen. Declaración Universal de Derechos Humanos. El Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Defensor del Pueblo.

TEMA 43.- Procesadores de textos. Microsoft Word. Principales funciones. Hojas de cálculo. Microsoft Excel. Fórmulas y funciones. Bases de datos. Microsoft Access. Tablas, consultas, formularios e informes.

TEMA 44.- Internet: conceptos elementales. Navegación, favoritos, historial y búsqueda. Correo electrónico: conceptos elementales. Creación y administración de mensajes. Libreta de direcciones. Las redes sociales.

ANEXO III

CONVOCATORIA PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LA POLICÍA LOCAL

TERCERA PRUEBA: RECONOCIMIENTO MÉDICO

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1. TALLA: Estatura mínima: 1,70 metros en hombre y 1,65 mujeres.

2. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento

del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS

3.1. Ojo y Visión.

3.1.1. Agudeza visual con corrección inferior a los dos tercios de la visión normal de ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hemianopsias.

3.1.6. Discromotopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico, que a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2. Oído y Audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzs a 35 decibelios o de 4.000 hertzs a 45 decibelios.

3.3. Otras exclusiones.

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Medico, con el desarrollo del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.3.2. Aparato digestivo: Ulcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que a juicio del Tribunal Medico dificulte el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato Cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no habiendo de sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/HG en presión sistólica y los 90 mm/HG de presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desarrollo del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema Nervioso: Epilepsia, depresión, dolor de cabeza, temblores de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función pública.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten eldesarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, y intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que a juicio del Tribunal Médico limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Guadalajara, 23 de agosto de 2016.– El Concejal Delegado de RR HH, Alfonso Esteban Señor.

2545

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Sección de Personal

ANUNCIO RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SIETE PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTOR EN EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Advertido error el listado definitivo de aspirantes para la cobertura de las plazas arriba indicadas, publicado en el boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 92, de fecha 1 de agosto de 2016, se informa que quedan incluídos los aspirantes que se detallan a continuación:

- López Peco, José Javier, con DNI 05705864-R.
- Gómez Pastor, Javier, con DNI n.º 4618818-G.

Guadalajara a 22 de agosto de 2016.– El Concejal Delegado de RR.HH., Alfonso Esteban Señor.

2642

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Patronato municipal de Cultura

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, INFRAESTRUCTURAS, PROGRAMACIÓN, MANTENIMIENTO, ORGANIZACIÓN, CONTRATACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES MUSICALES A CELEBRAR LOS DÍAS 14,15,16 Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL RECINTO FERIAL MUNICIPAL Y EN EL RECINTO DE LAS PISTAS DEL ESTADIO «FUENTE DE LA NIÑA» DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA

1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo:* Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara.

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Gerencia.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

A) *Tramitación:* Ordinaria.

B) *Procedimiento:* Abierto.

C) *Forma:* Múltiples criterios de selección.

3.- Presupuesto fijo de licitación.

155.000,00 €, más 32.550,00 € en concepto de IVA.

4.- Adjudicación.

A) *Fecha:* 11 de agosto de 2016.

B) *Contratista:* PRODUCCIONES MALVHADAS, S.L.

C) *Importe de adjudicación:* 155.000,00 €, más 32.550,00 € en concepto de IVA.

D) *Principales características de la oferta:*

1).- La contratación del artista «Despistaos» para la celebración del concierto el día 14 de septiembre de 2016, por un importe de 9.000,00 euros más 1.890,00 euros en concepto de IVA, como parte del precio total ofertado, en el Recinto Ferial.

2).- La contratación de los artistas «Dj Sandro», para la celebración del concierto el día 15 de septiembre de 2016, por un importe de 2.700,00 euros más 567,00 euros en concepto de IVA, como parte del precio total ofertado, en el Recinto Ferial.

3).- La contratación del artista «Hombre G» para la celebración del concierto el día 16 de septiembre de 2016, por un importe de 35.000,00 euros más 7.350,00 euros en concepto de IVA, como parte del precio total ofertado, en el recinto Pistas del Estadio «Fuente de la Niña».

4).- La contratación del artista «Malú» para la celebración del concierto el día 17 de septiembre de 2016, por un importe de 70.000,00 euros más 14.700,00 euros en concepto de IVA, como parte del precio total ofertado, en las Pistas del Estadio «Fuente de la Niña».

5).- La prestación de los demás servicios previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, correspondientes a las tareas de realización, asistencia técnica, infraestructuras, programación, mantenimiento, organización, etc., por un importe de 38.300,00 euros más 8.043,00 euros en concepto de IVA, como parte del precio total ofertado.

6).- La oferta incluye Memoria Técnica, Anexo I Plan de Prevención, evaluación de riesgos y plan de montaje de escenario, Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Plan de Seguridad, Autoprotección y Emergencias y Plan de evacuación de las Pistas de la Fuente de la Niña.

5.- Formalización del contrato.

A) *Fecha:* 12 de agosto de 2016.

B) *Plazo de ejecución:* Desde el 14 al 17 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

2535

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Peñalén

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Peñalén sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Basura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de Basuras», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a los previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o

cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, el cual podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiariamente de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistirán en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5º. DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, no siendo admisible la alegación de que viviendas o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 6º. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de basuras, como viviendas, bares y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura, todo residuo o detritus, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los locales, viviendas, comercios o industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, o cualquier otra materia cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible, por unidad-local y año natural, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto, se aplicarán las siguientes:

- Por cada vivienda: (60,00 €).
- Por cada establecimiento comercial o industrial: (60,00 €).

Artículo 8º. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria la notificación personal, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

2.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efec-

tos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

4.- La Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio.

5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS FISCALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos Internacionales.

Artículo 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias.

3.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza.

4.- Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 7/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Peñalén a 9 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, Asunción Rubio.

2536

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alaminos

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2016, y publicado en el BOP n.º 74 de 20 de junio de 2016, sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales abajo referidas, cuyo texto íntegro de las modificaciones se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

ANEXO

ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del tributo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,62.

3.a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,62.

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Añadir el artículo 5. bonificaciones, con el siguiente texto:

Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos

en el artículo I del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 124/1995, de 14 de julio. Dicha bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

b) Se establece una bonificación del 3% de la cuota íntegra del impuesto de la ordenanza referida a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico (recibo) en una entidad financiera.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Añadir el apartado 2 en el artículo 7, con siguiente texto:

- Renovación de la concesión de fosas de dos cuerpos durante veinticinco años: 150 euros.

En Alaminos a 11 de agosto de 2016.– El Alcalde, Fernando Condado de la Casa.

2537

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torremocha del Campo

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional, de fecha 23 de mayo de 2016, aprobatorio del Reglamento de regulación del Registro Municipal de Uniones de Hecho, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE de 03/04/85):

REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

Artículo 1. Objeto.

Se crea en el Ayuntamiento de Torremocha del Campo el REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO, que tendrá carácter administrativo y se regirá por las normas y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2. Ámbito.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia de parejas, sea de igual o distinto sexo, cuyos miembros tengan su residencia habitual en Torremocha del Campo.

Artículo 3. Declaración y actos inscribibles.

Serán objeto de inscripción:

1.- La declaración de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como la cancelación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

2.- También se podrán inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

3.- Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión extra- matrimonial.

Artículo 4. Requisitos de las inscripciones.

1. Las inscripciones de constitución de una unión no matrimonial de convivencia de pareja heterosexual o del mismo sexo se practicarán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que por su libre y pleno consentimiento la hayan constituido debiendo acompañar la documentación requerida en el presente reglamento.
2. Los miembros de la unión deberá estar empadronado/a en el municipio de Torremocha del Campo y en el mismo domicilio de forma ininterrumpida anterior a la solicitud.
3. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancias de uno solo de sus miembros, comunicándose en este caso de oficio la baja a la otra parte.
4. En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud en el Registro Municipal de Uniones de Hecho, el Ayuntamiento notificará a ambos solicitantes el número de inscripción que les ha correspondido en el mencionado Registro.

Artículo 5. Organización del Registro.

1. El Registro Municipal de Uniones de Hecho estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

2. Clases de Inscripciones:

A) Inscripciones Constitutivas.

B) Inscripciones Marginales.

C) Inscripciones Complementarias.

D) Inscripciones de Baja.

Artículo 6. De las inscripciones.

1. Inscripciones Constitutivas.

Tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, la fecha de resolución por la que se acuerde su inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

2. Inscripciones Marginales.

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

3. Inscripciones Complementarias.

a) Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones.

b) La inscripción de los contratos a que se refiere el apartado anterior podrá efectuarse simultáneamente o posteriormente a la constitutiva y se realizará en extracto haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión donde se archivará.

4. Inscripciones de Baja.

Causará baja en el Registro Municipal de Uniones de Hecho las inscripciones constitutivas cuando se disuelva la unión de hecho correspondiente o se produzca el traslado del domicilio de sus miembros a otra localidad.

La baja de las inscripciones constitutivas llevará conexa la de las marginales y complementarias.

Artículo 7. Solicitud de inscripción y documentación.

La solicitud de inscripción se formulará conforme al modelo que figura anexo a este Reglamento. Irá dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de Torremocha del Campo y se presentará directa y personalmente por los solicitantes en el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento, en días y horas hábiles del Registro General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Para la Inscripción Constitutiva:
   - Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.
   - Certificación del Registro Civil acreditativo de la emancipación, en su caso.
   - Certificación o autorización de acceso a los datos del Padrón municipal de habitantes.
   - Certificación literal, en su caso, de los asientos del Registro de Uniones de Hecho donde con anterioridad figurase inscrita la unión de hecho.
   - Declaración responsable de no tener entre si relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado y no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario.
   - Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada y de no formar unión estable, no casada, con otra persona.

b) Para la Inscripción Marginal:

   Las modificaciones de los datos personales se acreditarán mediante la documentación que autentifique dicha variación.

c) Para la Inscripción Complementaria:

   La inscripción de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho o sus modificaciones, se realizará mediante solicitud suscrita por ambos interesados, que se presentará directa y personalmente por los solicitantes ante el Registro de Uniones de Hecho, aportando dichos documentos o copia compulsada de los mismos.

d) Para la Inscripción de Baja:

   Se observarán los requisitos que para su tramitación señala el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 8. Tramitación y resolución de los expedientes de inscripciones constitutivas, marginales y complementarias.

1.- Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva que se presente, integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente.

Las solicitudes de inscripción marginal y complementaria se unirán al expediente principal.

2.- Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación establecida en el presente Reglamento, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con la indicación de que si así no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites.

3.- Dictadas por la Alcaldía las correspondientes resoluciones de inscripción se procederá a extender el asiento respectivo en los Libros del Registro.

Artículo 9. Tramitación y resolución de las inscripciones de baja.

La baja de las inscripciones se solicitará del Registro conforme al modelo que figura como anexo a este Reglamento de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Disuelta la unión de hecho, la baja de la inscripción se solicitará conjunta o separadamente por los interesados.

   La Alcaldía dictará resolución sobre las bajas de las inscripciones constitutivas en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.

2. La baja de la inscripción constitutiva por traslado del domicilio de los miembros de la unión de hecho fuera del municipio podrá efectuarse:
   - De oficio si el nuevo Registro comunica la inscripción al Registro primitivo.
   - A instancia de parte mediante solicitud debidamente cumplimentada.

Artículo 10. Fecha de inscripción.

1.- Se considerará como fecha de inscripción la de la resolución de Alcaldía-Presidencia acordando la misma.

2.- Las uniones de hecho inscritas con anterioridad en otros Registros administrativos conservarán su fecha de inscripción si así se acredita mediante certificación del Registro de procedencia.

Artículo 11. Libros.

En el Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevarán los siguientes Libros:

A. Libro General en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento.

   El Libro General tendrá formato electrónico y se formará mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos. Asimismo, constará copia electrónica certificada de las resoluciones adoptadas.

B. Libro Auxiliar tendrá formato electrónico. En él figurarán ordenados alfabéticamente por sus apellidos los inscritos en el Libro General. La inscripción en el Libro Auxiliar hará referencia a las páginas del Libro General en las que se hayan practicado los asientos que les afecten, así como al expediente administrativo.

Artículo 12. Expedición de certificaciones de los asientos y publicidad.

1.- El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento.

2. Las certificaciones pueden ser positivas o negativas. Las positivas de asientos pueden ser literales o en extracto. Las negativas harán referencia, según lo solicitado, a un tiempo determinado o al transcurrido desde el establecimiento del Registro.

3. Las certificaciones libradas de forma literal contendrán íntegramente los asientos a que se refieren y la extractada los datos que especialmente da fe la inscripción correspondiente, según resulte de las inscripciones ulteriores modificativas y de las notas marginales siendo emitida a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

4.- Los datos del Registro Municipal de Uniones de Hecho y con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos, no se dará publicidad al contenido de los asientos con la excepción prevista en el apartado anterior.

Artículo 13. Efectos.

Todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones de Hecho tendrán la misma consideración y efectos administrativos municipales que las uniones matrimoniales.

La inscripción en el Registro declara los actos o contratos registrados, pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios que se produzcan al margen de dicho Registro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Queda aprobado el modelo de solicitud que figura como anexo al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y haya transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción del acuerdo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, sin que se haya planteado el requerimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Bases de Régimen Local.

AYUNTAMIENTO
DE TORREMOCHA DEL CAMPO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

MODELO 327-S

CLASE DE INSCRIPCIÓN

☐ CONSTITUTIVA

☐ COMPLEMENTARIA:
Nº de Inscripción:

☐ MARGINAL.
Nº de Inscripción:

☐ DE BAJA [1]
Nº de Inscripción:

DATOS PERSONALES DE LOS INTERESADOS

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
NIF /NIE		Fecha de nacimiento		Nacionalidad	
Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
NIF /NIE		Fecha de nacimiento		Nacionalidad	
Domicilio Común		Pedanía/Barrio			
Localidad	Torremocha del Campo	Código Postal		Provincia	Guadalajara

EXPONEN:

Que constituyen una Unión de Hecho, en los términos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Torremocha del Campo y con el fin de acreditar los requisitos exigidos para su inscripción en dicho Registro, autorizan el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes, adjuntando a la presente los documentos que se seguidamente se indican:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

1.INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVA

☐ Copia DNI, Pasaporte, tarjeta de residencia o equivalente de cada uno de los miembros.

☐ Certificación del Registro Civil acreditativo de la emancipación, en su caso.

☐ Declaración responsable de no tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, de no estar incapacitados para prestar el consentimiento necesario, de que los miembros o alguno de ellos no están inscritos en otro Registro como tal, o en su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción y de no formar unión estable, no casada, con otra persona.

2.INSCRIPCIÓN MARGINAL

☐ Documento acreditativo de la variación de datos personales.

☐ Certificación del padrón municipal acreditativo del cambio de domicilio habitual.

3. INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA

☐ Escritura pública, en primera copia o copia simple, o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de sus relaciones personales y patrimoniales.

☐ Documento de modificación del pacto regulador, en su caso.

4.INSCRIPCIÓN DE BAJA

☐ Certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.

☐ Certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.

☐ Declaración responsable de disolución por mutuo acuerdo.

☐ Declaración responsable sobre voluntad unilateral de disolución y acreditación de la notificación al otro miembro por cualquier medio admisible en Derecho.

☐ Declaración responsable de cese efectivo de la convivencia.

☐ Certificación de baja en el padrón municipal por traslado de residencia habitual a otra localidad.

5. OTRA DOCUMENTACIÓN (especificar):

.....

.....

SOLICITAN:

Que se proceda a la inscripción de la Unión de Hecho en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Torremocha del Campo.

En.....a.....de.....de.....

Fdo.: Fdo.:

[1] En caso de disolución, la solicitud podrá ser suscrita por uno solo de los miembros de la unión.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 5 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que, los datos personales facilitados serán incorporados a los ficheros del Ayuntamiento de Torremocha del Campo, registrados en el Registro General de Protección de Datos, a fin de tramitar su solicitud y que podrán ser comunicados a las Administraciones legalmente competentes en la materia, cuando la naturaleza de la misma lo requiera. El titular de los datos podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Torremocha del Campo, sito en CL. D. Juan Manuel Alavedra, 7 -C.P. 19268-Torremocha del Campo (Guadalajara).

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14/07/98).

En Torremocha del Campo a 18 de agosto de 2016.– El Alcalde, Octavio Contreras Esteban.

2540

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE DELEGACIÓN POR AUSENCIA

Por Decreto de Alcaldía 1015 de 18 de febrero de 2016, se tomo la siguiente resolución de delegación por ausencia, del siguiente tenor literal:

«Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el periodo de vacaciones que se inicia desde el 22 al 29 de agosto, incluido, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D.ª Eva Guadalupe Plaza Ávila, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo desde el 22 al 29 de agosto, incluido período de ausencia por vacaciones del Alcalde.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas».

Sigüenza a 19 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

2541

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Campisábalos

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS, EJERCICIO 2016. RESUMEN POR CAPÍTULOS

De conformidad con las previsiones establecidas en los art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985, de 2 de abril, art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local aprobado por real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 18 de mayo, del presente adopto el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto general de esta entidad para 2016, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar, a los efectos oportunos el resumen por capítulos del mencionado presupuesto.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULOS

CAP.	CONCEPTO	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	136.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	17.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	93.600,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL RESUMEN POR CAPÍTULOS		**265.600,00**

RESUMEN DEL PRESUPUESTO SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	12.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	115.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.000,00
6	INVERSIONES REALES	118.100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL RESUMEN POR CAPÍTULOS		**265.600,00**

PLANTILLA DE PERSONAL

N.º de orden: 1. Denominación de la plaza: Secretario-Interventor. Grupo A. N.º de puestos: 1. Nivel de complemento de destino: 24. 4T. Forma de provisión: Nombramiento definitivo de Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Titulación Académica: Licenciado en Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, contra el mencionado presupuesto se podrá interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Campisábalos a 22 de agosto de 2016.– El Alcalde, Pedro José María de Pablo Ricote.

2542

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ledanca

ANUNCIO BOP. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de Ledanca, de aprobación del pliego de cláusulas administrativas, adoptado en sesión celebrada el día 4/8/2016, se procedió a delegar, en favor de la Alcaldía de este Ayuntamiento, la competencia para la apertura de ofertas, y adjudicaciones a realizar, en el procedimiento de contratación de cesión del aprove-

chamiento agrícola de las fincas municipales, cuyo expediente quedó aprobado en la misma sesión.

Esta publicación se efectúa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Ledanca a 16 de agosto de 2016.– El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

2544

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Illana

APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO, LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Illana (Guadalajara), en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del el uso, limpieza y vallado de terrenos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Illana a 28 de julio de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

2547

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Illana

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

En la Intervención de esta entidad Local y conforme disponen los art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el EJERCICIO 2016, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión celebrada el 23 de agosto de 2016.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
2. *Lugar de presentación:* Registro General.
3. *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

En Galve de Sorbe a 23 de agosto de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier López Lorenzo.

2553

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sayatón

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17/08/2016, se aprobaron las bases y la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral temporal de una plaza de auxiliar administrativo y la constitución de una bolsa de trabajo a fin de cubrir las posibles vacantes.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. Normas generales.

Es objeto de las presentes bases la contratación de un auxiliar administrativo, así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando este pudiera quedar vacante temporalmente a consecuencia de bajas por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones, todo ello mediante el sistema de concurso de valoración de méritos.

La plaza referida está adscrita a la Administración General y las funciones que tiene encomendadas son las relativas a la atención al público, manejo del programa de padrón de habitantes, archivo, clasi-

ficación y registro, ofimática, despacho de correspondencia, transcripción de documentos, traslado de documentos, comunicación a la TGSS de altas, bajas y modificaciones de contratos, comunicación a la AEAT de declaraciones trimestrales y anuales de IRPF, cuantas otras le puedan ser encomendadas en atención a necesidades urgentes.

SEGUNDA. Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato es por otra o servicio determinado.

La jornada de trabajo será de 15 horas semanales. El horario de trabajo será de 9:00 a 15:00 los martes, jueves y de 16:00 a 19:00 los viernes.

Se fija una retribución bruta de 655,00 euros.

TERCERA. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o titulación equivalente.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sayatón, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.

- Currículum vitae del aspirante.

- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

QUINTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

SEXTA. Comisión de valoración.

La Comisión de Valoración estarán constituida por:

- Presidente: Un Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

- Secretario: el Secretario de la Corporación.

- Tres vocales nombrados entre Funcionarios del Grupo A2 o A1.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMA. Sistema de selección.

El sistema de selección será el de Concurso de Valoración de méritos, conforme al siguiente baremo:

a) Formación: Máximo 6 puntos.

- Por cada curso de formación o perfeccionamiento sobre materias relacionadas con las tareas a desempeñar impartido por Administraciones Públicas u Organismos Oficiales:

De 5 a 19 horas: 0,25 puntos, con un máximo de 1 punto.

De 20 a 39 horas: 0,50 puntos, con un máximo de 2 puntos.

Más de 40 horas: 1 punto, con un máximo de 3 puntos.

Los cursos se valorarán siempre y cuando conste el número de horas de duración del mismo y estén debidamente compulsados por Organismos Oficiales.

b) Experiencia: Máximo 12 puntos.

- Por el desempeño de funciones de auxiliar administrativo en Entidades Locales: 1 punto por cada año completo de servicio, con un máximo de 10 puntos.

- Por el desempeño de funciones de auxiliar administrativo en otras Administraciones Públicas: 0,25 por año completo de servicio, con un máximo de 2 puntos.

La experiencia se acreditará mediante informe de la vida laboral emitido por la Seguridad Social.

OCTAVA. Calificación.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos por formación y experiencia en la fase de concurso.

NOVENA. Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

DÉCIMA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo

Todas las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad…, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.

- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de tres años.

UNDÉCIMA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Castilla-La Mancha, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, se regirá por la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO I

DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE			**NIF**	
DIRECCIÓN		**CP**	**LOCALIDAD**	**PROVINCIA**
TELÉFONO	**MÓVIL**	**FAX**	**CORREO ELECTRÓNICO**	
PLAZA			**RÉGIMEN LABORAL**	

DATOS DEL REPRESENTANTE				
NOMBRE			**NIF**	
DIRECCIÓN		**CP**	**LOCALIDAD**	**PROVINCIA**
TELÉFONO	**MÓVIL**	**FAX**	**CORREO ELECTRÓNICO**	

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	**MEDIO PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN**
o Solicitante o Representante	o Notificación postal o Notificación electrónica

EXPONE

PRIMERA. Que vistas la convocatoria y las bases anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º _____, de fecha _____, en relación con la convocatoria de la plaza de auxiliar administrativo, en régimen de laboral temporal.

SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal laboral de la plantilla municipal.

CUARTO. Acompaño junto a la solicitud de admisión a las pruebas de selección, los siguientes documentos:

— Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte
— Justificante del pago de derecho de examen.
— Curriculum vitae del aspirante.
— Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso

Por lo expuesto,

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante[1],

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAYATÓN

[1] De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración, _____ *[dirección].*

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Sayatón a 26 de agosto de 2016.– El Alcalde, David Martínez Bronchalo.

2550

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Corduente

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de, adoptado en fecha 11 de julio de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
920	624	Elementos de transporte	12.380,00
		TOTAL GASTOS	**12.380,00**

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
1532	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras «Bienes destinados al uso general	12.380,00
		TOTAL GASTOS	**12.380,00**

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Corduente a 22 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, Ana Isabel Fernández Gaitán.

2557

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

Aprobados definitivamente por Decreto de esta Alcaldía n.º 234/2016, dictado con fecha 24 de agosto de 2016, los padrones y listas cobratorias de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas Residuales, y Servicio de recogida de residuos urbanos, referidos todos ellos al Primer Semestre del año 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en

los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón municipal de edictos, por el plazo de veinte días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de las Tasa por Suministro Municipal de Agua, Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas Residuales, y Servicio de recogida de residuos urbanos, correspondiente al 1º Semestre del año 2016, en:

Localidad: Cifuentes.

Entidades Colaboradoras: Caixbank S.A., Banco Santander, Ibercaja.

Plazo de Ingreso: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Suministro Municipal de Agua, Servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas Residuales, y Servicio de recogida de residuos urbanos, correspondientes al primer semestre del ejercicio 2015: Del 24 de septiembre de 2016, al 24 de noviembre de 2016.

Horario: 9:00 a 14:30 horas.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Cifuentes a 24 de agosto de 2016.– El Alcalde en funciones, Marco Antonio Campos Sanchís.

2560

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas e instalaciones complementarias de establecimientos de hostelería y restauración de Yebes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Yebes a 26 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

La creciente demanda del uso de terrazas adscritas a los establecimientos de hostelería y restauración, justifica la necesidad de establecer una normativa que armonice usos e intereses de distinta naturaleza, garantizando la seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad y condiciones acústicas en espacios públicos municipales, a la vez que se apoya a las actividades económicas privadas de los propietarios de establecimientos de hostelería y restauración respetando la seguridad y comodidad de los usuarios y vecinos.

Se trata de regular la instalación de terrazas fijando procedimientos y condiciones técnicas claras y sencillas para que, al mismo tiempo que se mantiene el equilibrio y armonía del paisaje urbano, se respeten los derechos de los ciudadanos residentes, de los viandantes, de los consumidores y el ánimo emprendedor de los hosteleros.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Definiciones
Artículo 3. Ámbito.
Artículo 4. Exclusiones.
Artículo 5. Título habilitante.

Título II. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS.
Artículo 6. Terrenos susceptibles de ocupación.
Artículo 7. Requisitos para las instalaciones.
Artículo 8. Dimensión de los espacios.
Artículo 9. Características de los elementos autorizados.
Artículo 10. Horario.
Artículo 11. Condiciones y limitaciones.
Artículo 12. Documento de autorización.
Artículo 13. Iluminación.
Artículo 14. Características y requisitos de las instalaciones con cerramiento estable.
Artículo 15. Prohibiciones.

TÍTULO III. AUTORIZACIONES.
Artículo 16. Naturaleza de las autorizaciones.
Artículo 17. Solicitudes.
Artículo 18. Documentación.
Artículo 19. Transmisibilidad y renovación de las licencias.
Artículo 20. Extinción de la licencia.

Título IV. INFRACCIONES.
Artículo 21. Infracciones.

Título V. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.
Artículo 22. Responsabilidad.
Artículo 23. Sanciones.
Artículo 24. Medidas cautelares y de restauración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas en dominio público, con o sin cerramientos estables.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

Terrazas:

Son instalaciones, formadas por mesas y sillas, sombrillas, estufas, toldos, jardineras y otros elementos separadores móviles o desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería y restauración o similar.

En todos los casos solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Terrazas con cerramientos estables:

Son terrazas cubiertas y cerradas en su perímetro, dejando abierto su frente, formadas por elementos desmontables y superficies textiles.

Establecimiento de hostelería y restauración:

Son los establecidos en el anexo de la Ley 7/2011 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y asimilables.

Artículo 3. Ámbito.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse la ocupación temporal de terrenos de dominio público municipal en superficie con terrazas que constituyan complemento de establecimientos de hostelería y restauración.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios públicos es una decisión discrecional del Ayuntamiento que habilita para el aprovechamiento especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con dicha utilización pretendida, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Artículo 4. Exclusiones.

Esta ordenanza no será aplicable a aquellas instalaciones que estén vinculadas a actividades que se autoricen temporalmente con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones festivas populares, dentro del calendario y de conformidad con los requisitos establecidos por la Autoridad Municipal competente.

Artículo 5. Título habilitante.

La instalación de terrazas se sujetará a licencia administrativa que se otorgará a los peticionarios que reúnan las condiciones exigidas en esta ordenanza.

TÍTULO II. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LAS TERRAZAS

Artículo 6. Terrenos susceptibles de ocupación.

Solo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en un espacio público cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal

y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.

Con carácter general, a efectos de obtener la oportuna autorización, se considerarán espacios de uso público con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

- Aceras con anchura mayor o igual a 3 metros, siempre que se permita un paso libre de obstáculos de 1,50 metros. Las terrazas se dispondrán, con carácter general, dejando el paso libre contiguo a las fachadas de los locales y dentro de la longitud de la fachada del mismo.

-Plazas: la ocupación con terrazas de plazas se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la forma específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

Cuando sobre este tipo de espacios existan peticiones concurrentes, se llevará a efecto la distribución proporcional de la superficie objeto de ocupación entre los diferentes peticionarios de licencia atendiendo a criterios de proximidad del establecimiento, accesibilidad, metros lineales de fachada etc.

Las terrazas no podrán afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones ni vados de vehículos.

Las terrazas en plazas serán como máximo del tamaño de la fachada del local del que dependan.

Artículo 7.- Requisitos para las instalaciones.

1.- Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas se limitará a la ocupación de la zona frontal a las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella.

2.- No obstante, cuando alguna circunstancia impida esta ocupación, podrá ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes.

3.- Cuando entren en conflicto dos o más solicitudes por la ocupación del espacio público, el Ayuntamiento efectuará la distribución atendiendo a razones de interés y utilidad pública.

4.- Requisitos para la disposición de terrazas:

a).- Aceras: Ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, en caso de terrazas contiguas, la separación entre ellas será de 60 cm.

En cualquier circunstancia, se deberá dejar un espacio mínimo de 1,50 metros libres para el paso de peatones, medidos desde el plano de la fachada de la edificación.

No obstante lo anterior, atendiendo a las singularidades del lugar, cuando sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada. En tal caso, se aplicarán las siguientes reglas:

1.- La franja para tránsito peatonal de 1,50 metros se situará en el lugar que la haga más accesible y permita más fácilmente la circulación de los peatones.

2.- Se impondrán en la licencia todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

b).- Plazas: Se estará a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales según lo establecido en el artículo 6.

Artículo 8.- Dimensión de los espacios.

1.-Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:

a).- Como ratio indicativo se establece una ocupación de 3 m^2 por cada grupo de elementos constituido por una mesa y cuatro sillas.

b).- Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza.

c).- El resto de los elementos, si los hubiera (estufas, jardineras, protecciones laterales…) deberán de quedar integrados en la superficie máxima autorizada.

3.- En ningún caso podrá ocuparse el espacio con un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m^2 autorizados.

Artículo 9.- Características de los elementos autorizados.

1.- Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a).- *Mesas y sillas:* Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc… A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende dentro del concepto de mesas, el mobiliario consistente en toneles, mesillas altas, etc. y como sillas, los taburetes u otros elementos de pequeña envergadura.

b).- *Sombrillas:* Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio, hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.

c).- *Toldos:* Estarán construidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, o madera, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,20 metros, ni superior a 3,00 metros.

d).- *Estufas:* Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

e).- *Jardineras:* en caso de autorizarse, se instalarán dentro del perímetro definido y deberán armonizar con el resto de mobiliario instalado y el entorno urbano donde se ubiquen.

f).- *Protecciones laterales:* Elementos móviles, transparentes u opacos, y adecuadas, en todo caso, a las condiciones del entorno. Estos elementos no podrán rebasar el ancho autorizado a la terraza, y su altura no será inferior a 1 (un) metro, y estarán separados del suelo como mínimo 15 centímetros.

2.- En términos generales, las mesas, sillas, sombrillas, etc. y otros elementos de mobiliario urbano que se coloquen, deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño. El Ayuntamiento de Yebes queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, o la instalación resulte visible desde la vía pública, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

3.- Queda expresamente prohibido:

a) Los toldos que abarquen más de un velador, con excepción de lo previsto para las terrazas con cerramientos estables.
b) El plástico como material de mobiliario.
c) La exhibición de logotipos y anagramas publicitarios.
d) Almacenar mobiliario urbano en las terrazas.

Excepcionalmente, en el núcleo urbano originario de Yebes, no regirán las prohibiciones de las letras b, c y d.

Artículo 10.- Horario.

Con independencia del horario del local del que dependan los veladores o terrazas, estos limitarán su funcionamiento a los siguientes horarios máximos:

En periodo estacional o de temporada: de 10 a 24 horas de domingo a jueves y de 10 a 1 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos.

Durante el resto del año: de 10 a 23 horas.

El Ayuntamiento podrá aumentar y/o restringir el horario establecido anteriormente, en zonas concretas o períodos del año determinados, o de forma general, siempre bajo criterios objetivos y motivados, dando la oportuna publicidad al respecto, de acuerdo con la normativa en su caso aplicable.

Una vez superado el horario de cierre no deberá de haber clientes en las terrazas y se procederá, en un plazo no superior a 30 minutos, a la retirada de los elementos instalados.

Artículo 11.- Condiciones y limitaciones.

La ocupación de los espacios al aire libre con terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

1.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración, en las condiciones previstas en el artículo 16.

2.- Mantenimiento del entorno en un perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del mismo, es decir a su limpieza y retirada de la instalación.

3.- No podrá colocarse elemento alguno en los pasos libres de elementos destinados al libre tránsito de los peatones a que hace referencia el artículo 6 de la presente ordenanza, ni que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación, luces de semáforos o señales de tipo informativo.

4.- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata o mantenimiento por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación, arquetas de registro, cualquier elemento de uso y servicio público y otras instalaciones que estén en su área de ocupación.

5.- En el montaje, utilización y desmontaje de las terrazas no se deteriorarán el mobiliario urbano, los equipamientos ni las infraestructuras.

6.- Durante el funcionamiento de las terrazas se deberá evitar emitir niveles de ruido que puedan dificultar la normal convivencia de los vecinos.

Artículo 12.- Documento de autorización.

Para el adecuado control municipal, los titulares de terrazas vendrán obligados a estar en posesión para su presentación el original o fotocopia compulsada de la correspondiente autorización.

Cuando se carezca del citado documento o este no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada la instalación sin licencia, sin perjuicio de prueba en contra por parte del interesado y de las responsabilidades a que ello pueda dar lugar.

Artículo 13.- Iluminación.

La iluminación artificial de la terraza será con la que cuente el local o vía pública en que se instale.

Artículo 14.- Características y requisitos de las instalaciones con cerramiento estable desmontable.

Se consideran instalaciones desmontables aquellas que:

a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno y no afecten al acabado del pavimento donde se ubiquen.

b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, textiles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

En todo caso, no afectarán al entorno urbano donde se ubiquen.

1.- Condiciones de los cerramientos estables desmontables:

1.- Los cerramientos estables deberán garantizar su estabilidad.

2.- El color de los elementos que componen el cerramiento estable será acorde con lo dispuesto en esta ordenanza así como con el entorno en el que pretenda ubicarse.

3.- Los cerramientos estables podrán cubrirse mediante toldo plegable, cuyas características se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 8.1.b. y 18.g de la presente ordenanza.

4.- En caso de finalización del periodo autorizado o de la extinción de la licencia, deberá retirarse el cerramiento, eliminando los anclajes y reponiendo todos los elementos a su estado original previo a la instalación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la presente ordenanza.

2.- Limitaciones de emplazamiento:

1.- Los elementos que forman el cerramiento deberán situarse dentro del espacio autorizado a ocupar con terraza.

2.- Si el desarrollo longitudinal del cerramiento fuera superior a 10 metros deberá dejarse un paso libre transversal de al menos 1,50 metros de anchura.

3.- La ocupación en plazas se estudiará cada caso concreto para determinar la mejor ubicación del cerramiento de forma que se garanticen los tránsitos peatonales, seguridad vial, seguridad de edificios o locales próximos, impacto visual o cualquier otra circunstancia a tener en cuenta.

3.- Documentación a aportar:

La solicitud de autorización para la ocupación del dominio público con instalación de un cerramiento estable, deberá ir acompañada, además de la señalada en el artículo 18, de la siguiente documentación:

- Memoria técnica firmada por técnico competente, conforme a lo dispuesto en este capítulo que incluya planos detallados de la ubicación, del cerramiento, con definición de planta, alzado y secciones, así como de la distribución de mesas, sillas y otros elementos si los hubiere.

- Se indicará, igualmente en la memoria, la forma y dimensiones del cerramiento, materiales, tipo de anclajes, resistencia al viento, etc.

- Asimismo, deberán indicarse sus características estéticas: materiales, color, etc.

- Una vez concedida la licencia e instalado el cerramiento, previo a la utilización del espacio, deberá aportar certificado del montaje firmado por técnico competente.

Artículo 15.- Prohibiciones.

Además de las limitaciones establecidas en el artículo 11, se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1.- La ocupación del espacio con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo tipo de establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

2.- La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

TÍTULO III. AUTORIZACIONES

Artículo 16.- Naturaleza de las autorizaciones.

Toda implantación de terrazas y estructuras auxiliares requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y deberá ajustarse a lo expresamente autorizado en ella. Las autorizaciones o licencias tendrán vigencia temporal, y el periodo será el determinado en el acuerdo de concesión.

Se fijan dos periodos autorizables: uno anual y otro denominado de temporada o estacional con un periodo máximo de 7 meses. Este periodo estará comprendido entre el 1 de abril, al 31 de octubre, de cada año. No se concederán autorizaciones parciales de tiempo, debiéndose ajustar las solicitudes a estos dos tipos de periodos.

La competencia para la concesión de dichas autorizaciones, corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación al órgano que legalmente proceda.

Las autorizaciones en espacios de uso público se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento unilateralmente por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización. No se autorizarán terrazas en aquellas zonas que su instalación lleve implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de los mismos.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración al que vaya a adscribir el espacio exterior que se pretende ocupar. En ningún caso, la explotación

de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

La licencia, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización.
- Actividad económica vinculada.
- Dirección de la actividad económica vinculada.
- Ubicación autorizada.
- Metros cuadrados autorizados.
- Número máximo de mesas y sillas autorizadas.
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- Vigencia de la autorización.
- Demás condiciones específicas que se impongan.

Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

Se podrá establecer una fianza, que será valorada por los servicios técnicos municipales, para garantizar la devolución del espacio de dominio público a su estado original

Artículo 17.- Solicitudes.

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la instalación con terrazas los titulares de todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento de hostelería o restauración.

Artículo 18.- Documentación.

1. Toda solicitud de autorización para los espacios definidos en el artículo 3 de esta ordenanza, y salvo regulación más específica para determinadas ocupaciones en los apartados correspondientes, irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Extensión de la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados (m^2), mesas a instalar y periodo de tiempo solicitado.

b) Descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de los colores elegidos.

c) Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:500 o croquis acotado en el que se detallará la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.

d) Fotocopia de la licencia municipal de apertura para actividad del establecimiento o cambio de titularidad del establecimiento que habrá de figurar al mismo nombre que el solicitante.

e) Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

f) En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse los documentos que expresen las características del elemento a instalar, homologación y medidas de seguridad que se adopten en su utilización y custodia.

g) En caso de solicitar la instalación de toldos exentos (no anclados a fachada), deberá aportar además la siguiente documentación:

a. Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, redactada por técnico competente, en la que se incluirá: plano de situación a escala mínima 1:500; planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de apoyos que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), acotados y a escala adecuada; características técnicas y de seguridad; apoyos; instalación eléctrica si se precisa; y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa vigente.

b. Presupuesto de la instalación.

c. En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a la que servirá la instalación. Se deberá presentar lo determinado en este apartado g)

d. Certificado técnico que justifique la estabilidad del elemento instalado.

h) Copia o justificante, en su caso, de haber constituido la fianza para garantizar la devolución a su estado original del espacio ocupado.

i) Acreditación de la cobertura del riesgo derivado de la actividad de la terraza, sobre la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 19.- Transmisibilidad y renovación de las licencias.

1.- Las licencias que se otorguen para la instalación de terrazas solo serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos de los que estas dependan, mediante su cambio de titularidad. El antiguo y el nuevo titular deberán comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento. En ningún caso, la explotación de la terraza podrá ser independiente de la del establecimiento al que esté vinculada.

2.- Las licencias serán renovables anualmente y por los periodos establecidos en el artículo 16, previa solicitud del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en la presente ordenanza y pago de la correspondiente tasa, en las siguientes condiciones:

2.1.- Conjuntamente con la solicitud de renovación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Declaración jurada de que no se producen modificaciones respecto de la licencia que se renueva.

- Justificante del pago de los tributos correspondientes conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

- En el caso de tener la instalación de toldos autorizados con anterioridad, se aportará certificado de estabilidad de los mismos, firmado por técnico competente.

2.2.- En el supuesto de que pretendan o se produzcan modificaciones, no procederá la renovación de la licencia, sino la solicitud de una nueva, excepto en los casos en que la modificación suponga disminución de la superficie autorizada a ocupar.

Artículo 20.- Extinción de la licencia.

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas:

a) Finalización del plazo previsto en el acuerdo de concesión.

b) Renuncia del titular de la licencia.

c) Revocación por el Ayuntamiento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

d) Revocación por incumplimiento grave de las obligaciones correspondientes a su titular.

e) Cualquier otra causa prevista en la legislación sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, legislación sobre Establecimientos Públicos, o cualquier otra legislación sectorial que resulte de aplicación.

2. En estos supuestos, el titular de la licencia deberá retirar, en el plazo máximo de dos días salvo que por las características de la instalación requiera un plazo superior que deberá solicitarse por el interesado y concederse por el Ayuntamiento, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubicaba aquella. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, y su exacción por vía de apremio, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

TÍTULO IV. INFRACCIONES

Artículo 21.- Infracciones.

Las infracciones reguladas en el presente Título serán calificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

1. Infracción leve:

a. La falta de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

b. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un 20%.

c. No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

d. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, hasta un 20%.

e. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de treinta minutos.

f. La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

g. El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de elementos o materiales objeto de la instalación de las terrazas.

2. Infracción grave:

a. La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 20% e inferior al 50%.

b. La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado, en más de sesenta minutos.

c. La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.

d. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado, desde un 20% hasta un 50%.

e. La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos no autorizados.

f. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

g. La colocación de elementos en los pasos libres de elementos destinados al libre tránsito de los peatones a que hace referencia el artículo 6 de la presente ordenanza, o que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; pasos de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

h. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

i. La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.

j. El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

k. El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Municipales, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.

l. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

3. Infracción muy grave:

a. La ocupación del domino público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo 15. 1 y 2 de la presente Ordenanza.

b. La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un 50%.

c. La ocupación de suelo por un número de mesas y sillas cuyo número supere el autorizado en más de un 50%.

d. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.

e. La comisión de tres faltas graves en el período de un año.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 22.- Responsabilidad.

1.- Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de la aquella puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la autorización concedida para la instalación.

Artículo 23.- Sanciones.

1.- Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: apercibimiento o multa de hasta 1.000 €.

b) Por faltas graves: Multa de 1.000,01 a 2.000 €.

c) Por faltas muy graves: Multa de 2.000,01 a 5.000 €.

2. Graduación de las sanciones.

Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

a. La trascendencia económica o social de la infracción.

b. La negligencia o intencionalidad.

c. La existencia de reiteración. Se entenderá como tal, la comisión en el plazo de dos años de una o varias infracciones, de la misma o distinta naturaleza y gravedad, sancionadas por resolución firme en vía administrativa.

d. La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

e. Los perjuicios causados a terceros o a la Administración. No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para incrementar la gravedad de la infracción.

3.- En los supuestos de incumplimiento del horario autorizado para las terrazas y veladores, las sanciones a las infracciones descritas en el artículo 21.1e) y 21.2.b) de la presente Ordenanza, serán las reguladas al efecto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, o normativa que la sustituya.

Artículo 24.- Medidas de restauración y cautelares.

1.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de los bienes al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales por un plazo máximo de un año, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3.- No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la autoridad, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Régimen Fiscal y Normativa Complementaria.

1. En la tramitación de las autorizaciones de terrazas o veladores se observarán las prescripciones contenidas en:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- El Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

- La Normativa en materia de Seguridad y Salud

- Código Técnico de la Edificación en los Documentos Básicos que les resulte de aplicación.

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, Condiciones Básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

2. Las instalaciones quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2561

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, como Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Uceda, resuelvo:

Primero. Delegar en D. Alvaro García Rubio, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, durante los días 18 de agosto de 2016, hasta el 1 de septiembre de 2016, por motivo de ausencia del Municipio.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que celebre.

En Uceda a 17 de agosto de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

2562

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de 6 de julio de 2016, aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Celebración de los Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el campo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO EN VALDEAVERUELO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1. Fundamento Legal.
Artículo 2. Objeto.
Artículo 3. Definición.
Artículo 4. Duración.
Artículo 5. Zonas de encierro.
Artículo 6. Desarrollo de los encierros por el campo.

TÍTULO II. PLAN DEL ENCIERRO.
Artículo 7. Definición.
Artículo 8. Ubicación de la zona de corrales.
Artículo 9. Zona de suelta e itinerario.
Artículo 10. Zona de espectadores.
Artículo 11. Zona de finalización.
Artículo 12. Del paso de los toros.

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS.
Artículo 13. Definición.
Artículo 14. Recinto para sueltas de reses.

Título IV. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.
Artículo 15. Zona de espectadores.
Artículo 16. Zona de finalización.
Artículo 17. Del paso de los toros.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.
Artículo 18. Infracciones.
Artículo 19. Otras responsabilidades.
Disposición adicional primera.
Disposición adicional segunda.
Disposición derogatoria.
Disposición final.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;

el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se prueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto).

Artículo 2. Objeto y ámbito.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de de medidas y acciones para el control del desarrollo de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo, que se celebran en esta localidad con motivo de las Fiestas patronales locales.

Artículo 3.- Definición.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por «Encierro tradicional de reses bravas por el campo» el espectáculo consistente en el traslado del ganado desde la zona de corrales a otro lugar previamente determinado y apropiado, en el campo, para su posterior encierro, según el itinerario establecido al efecto.

Artículo 4.- Duración.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo, será de tres horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará, dentro de los treinta minutos siguientes, las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

Artículo 5. Zonas de encierro.

Dentro de los encierros por el campo existirán, al menos, las siguientes zonas, debidamente delimitadas:

1) Zona de corrales:

La zona de corrales será aquella en la que deberán situarse las reses para dar comienzo al encierro por el campo.

La ubicación se determinará en el Plan de Encierro que forma parte de la presente Ordenanza.

Los elementos de cierre de esta zona deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad y solidez, de acuerdo con la certificación emitida al efecto por el técnico competente.

2) Zona de suelta: La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de corrales, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro.

Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.

b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.

c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

3. Zona de espectadores:

La zona de espectadores la forman el lugar o los lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses. De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

4) Zona de finalización:

Es aquella zona en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de corrales.

Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez.

La ubicación de esta zona se determina en el Plan de Encierro.

Artículo 6. Desarrollo de los encierros por el campo.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del Director de lidia y habrán de ser designados por el Presidente del festejo.

Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos, previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y

colaboren en el buen desarrollo del festejo podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso, se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el ayuntamiento y comunicados a las fuerzas y cuerpos de seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de los servicios de protección civil.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro será de seis.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización. En todo caso, las reses que sean objeto de un encierro por el campo no podrán ser posteriormente lidiadas.

TÍTULO II. PLAN DEL ENCIERRO

Artículo 7. Definición.

El plan del encierro recoge las normas específicas que regirán el encierro de reses bravas por el campo celebrando con motivo de las Fiestas Patronales de Valdeaveruelo, ajustándose a lo preceptuado en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha (modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto).

Artículo 8. Ubicación de la zona de corrales.

La zona de corrales estará situada en terreno rústico, en el paraje El Castillejo, que coincidirá con la zona de finalización.

Artículo 9. Zona de suelta e itinerario.

La zona de suelta estará constituida por la zona prevista de recorrido de las reses que se extiende desde el paraje «El Castillejo», lugar de suelta de las reses, y discurre por los parajes «Llano del Cochino», «Los Majanos», «El Navajo», «El Tocador», «El Diablo» y «Torre Cabrón», terrenos todos dentro del término municipal y de aprovechamiento exclusivamente cinegético en la época de celebración de los festejos.

En cualquier caso, el encierro se anunciará con el lanzamiento de un cohete y la finalización, con tres cohetes. Si transcurridas tres horas desde su comienzo no hubiera concluido el festejo, se actuará igual que si la res se saliese de los límites de la zona de suelta.

Artículo 10. Zona de espectadores.

La zona de espectadores del encierro por el campo estará situada en las tierras colindantes con los parajes donde se procederá al encierro por el campo.

Artículo 11. Zona de finalización.

La zona de finalización estará situada en el paraje «El Castillejo».

Artículo 12.- Del paso de los toros.

Queda prohibida la circulación y el establecimiento de vehículos no autorizados durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre, en la zona cercana y paralela.

TÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS

Artículo 13. De la participación de los caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta en el campo hasta el lugar de finalización, por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de 6 vehículos y 6 caballistas para el normal desarrollo de cada encierro.

Artículo 14. De los corredores y espectadores en zona del encierro.

Durante el paso de toros y cabestros, los corredores y espectadores participarán según los usos y costumbres tradicionales, no permitiéndose el empleo de objetos que puedan dañar a las reses. Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y que se encuentren en plenas facultades físicas que lo permitan. No podrán participar menores de dieciséis años ni mayores de sesenta y cinco años, así como los que estén en estado de embriaguez o que no puedan participar por los motivos que se relacionan en el artículo 22 del Reglamento de Festejos Taurinos Populares. Los participantes deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que la organización les haga directamente. Los participantes asumen un riesgo voluntario, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el festejo.

TÍTULO IV. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 15. Durante la celebración del encierro, queda prohibida la circulación y estacionamiento, en todo el recorrido del encierro de los toros, a todo vehículo de motor no autorizado

Artículo 16. Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a toda persona a pie, a caballo, o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado. Expresamente, quedan autorizados los vehículos de las fuerzas de seguridad y de los servicios que sean necesarios. No se permitirá que, en los mencionados vehículos, puedan acomodarse personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los encierros.

Artículo 17. La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta. En caso de salirse los animales de esta zona y dirigirse a otra, se tratará de reconducirlos hacia ella y, si las reses bravas tratasen de abandonar la zona de suelta, se las paralizará mediante un disparo adormecedor, para lo cual, habrá un vehículo de seguridad por cada res, en el que habrá una persona con la preparación suficiente para este propósito.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Infracciones.

Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como con lo establecido en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha, y en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 19. Otras responsabilidades.

En los supuestos que se aprecie, que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener otras responsabilidades, bien de tipo penal, civil o de tráfico, se trasladará el expediente a la institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

Disposición adicional primera.

Reglamento taurino.

El Ayuntamiento velará por el fiel cumplimiento del Reglamento Taurino y en especial de su artículo 93.

Disposición adicional segunda.

Sentido cívico.

La organización apela al buen sentido cívico y festivo de los participantes y visitantes, para conseguir el normal desarrollo de los encierros.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas dispo.siciones de igual o inferior rango vinieran regulando esta materia en el Ayuntamiento de Valdeaveruelo. En concreto, queda derogada la Ordenanza municipal por la que se regulada celebración de los encierros tradicionales de reses bravas por el campo (BOP n.º 127 de 23 de octubre de 2000).

Disposición final.

Entrada en vigor de la Ordenanza.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de esta materia de superior rango en la jerarquía normativa.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que, contra dicha Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valdeaveruelo a 29 de agosto de 2016.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

2563

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación del reglamento municipal de honores y distinciones, que se adoptó el 30/04/2007, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES

1º.- Se modifican los arts. 7 y 8 del Reglamento municipal de honores y distinciones, para la creación de la figura de Cronista Oficial de Marchamalo, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 7.-

El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- HIJO PREDILECTO.
- HIJO ADOPTIVO.
- MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN.
- CRONISTA OFICIAL DE MARCHAMALO.

Con estos nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados.

Artículo 8.-

1.- El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades y circunstancias singulares relevantes para la localidad, que justifiquen su concesión.

2.- El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Ambos títulos podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurriesen los requisitos anteriormente enumerados.

3.- El nombramiento de Cronista Oficial habrá de recaer en persona que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres, historia y cultura del pueblo, mediante la publicación de libros, relatos o artículos periodísticos; su carácter será indefinido, no obstante podrá cesar por propia voluntad o por acuerdo del Ayuntamiento.

Pleno, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

El Cronista Oficial tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia del municipio, o aquellos que la Corporación, por medio de la Alcaldía-Presidencia estime oportuno someter a su consideración.

- Redactar una memoria que se denominará «Crónica de Marchamalo», en la que se recogerán los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo, relacionados con el Municipio.

El título de Cronista Oficial dará derecho a:

- Formar parte de los órganos asesores de la Corporación en materia histórica o etnográfica.

- El acceso a los fondos documentales y archivos municipales para el ejercicio de la función.»

Contra el acuerdo adoptado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchamalo a 29 de agosto de 2016.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

2564

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2015

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Loranca de Tajuña a 26 de agosto de 2016.– El Alcalde, Enrique Calvo Montero.

2565

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torremochuela

EDICTO

El Pleno de esta corporación, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2016, ha aprobado, un Plan económico-financiero el cual estará a disposición de los interesados en las oficina de esta entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26c del Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

En Torremochuela a 24 de agosto de 2016.– El Alcalde, Juan Carlos Martínez Martínez.

2566

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Prados Redondos

EDICTO

El Pleno de esta corporación, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 2016, ha aprobado, un Plan económico-financiero el cual estará a disposición de los interesados en las oficina de esta entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26c del Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre,

de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

En Prados Redondos a 24 de agosto de 2016.– El Alcalde, Teodoro Gaona Martínez.

2567

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Otilla

EDICTO

El Pleno de esta corporación, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2016, ha aprobado, un Plan económico-financiero el cual estará a disposición de los interesados en las oficina de esta entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26c del Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

En Otilla a 23 de agosto de 2016.– El Alcalde, Juan José Pascual Herrera.

2568

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Anquela del Pedregal

EDICTO

El Pleno de esta corporación, en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2016, ha aprobado, un Plan económico-financiero el cual estará a disposición de los interesados en las oficina de esta entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26c del Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

En Anquela del Pedregal a 23 de agosto de 2016.– El Alcalde, Jesús García Herranz.

2569

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ventosa

EDICTO

El Pleno de esta corporación, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 2016, ha aprobado, un Plan económico-financiero el cual estará a disposición de los interesados en las oficina de esta entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26c del Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

En Ventosa a 21 de agosto de 2016.– El Alcalde, Juan José Pérez Herranz.

2543

Patronato deportivo de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

Con fecha 22 de agosto de 2016, la Presidencia del Patronato Deportivo Municipal de Cabanillas del Campo, adoptó Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Considerando que corresponde al Vicepresidente del Patronato Deportivo Municipal de Cabanillas del Campo, sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente, en los casos de ausencia enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos Reguladores del referido Organismo Autónomo, en relación con el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que durante el periodo comprendido entre el 25 al 31 de agosto de 2016, ambos incluidos, el Sr. Presidente del Organismo Autónomo denominado Patronato Deportivo Municipal de Cabanillas del Campo, se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D. Aitor Delgado Silvestre, Vicepresidente del Patronato Deportivo Municipal de Cabanillas del Campo, la totalidad de las funciones de la Presidencia, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido entre el 25 al 31 de agosto, ambos incluidos.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Presidencia, a posteriori, y, en todo caso, cuan-

do se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Presidencia expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Cabanillas del Campo a 22 de agosto de 2016.– El Presidente, José García Salinas.

2538

Mancomunidad de Municipios «La Sierra»

ANUNCIO

Debido a un error en la redacción en el anuncio publicado en el BOP n.º 17 del 8 de febrero de 2016, se vuelve a publicar el texto integro del anuncio el Presupuesto general definitivo de la Mancomunidad de Municipios «La Sierra», para el ejercicio de 2015:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto general definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2015, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	150.000,00
4	Transferencias corrientes	8.456,00
5	Ingresos patrimoniales	456,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	**158.912,00**

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	25.290,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	113.122,00
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	20.000,00
5	Fondo de contingencia	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL GASTOS	**158.912,00**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica la Plantilla de personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:

-

-

-

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso».

Mancomunidad La Sierra a 1 de abril de 2016.– El Presidente, Timoteo Madrid Jiménez.

2570

Mancomunidad de Aguas del Río Tajuña

ANUNCIO

EXPOSICIÓN AL PUBLICO CUENTA GENERAL 2015

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión de Cuentas en su sesión de 30/06/2016, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Chiloeches a 4 de julio de 2016.– El Presidente, Teodoro Baldominos Carnerero.